



Bruselas, 24.4.2020
COM(2020) 157 final

2020/0063 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos en relación con ciertos productos cuya producción en la Unión no baste para satisfacer las necesidades de la industria usuaria. Deben abrirse, con el volumen que sea adecuado y con exención de derechos o con un tipo de derecho reducido, contingentes arancelarios de la Unión que no perturben los mercados de dichos productos.

El 17 de diciembre de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, con el objetivo de atender a la demanda de esos productos en la Unión en las mejores condiciones posibles.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE. La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de contingentes arancelarios autónomos presentadas por los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la apertura de contingentes arancelarios autónomos para algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo. En relación con algunos otros productos, es necesario modificar la descripción, atribuir nuevos códigos TARIC o aumentar el contingente inicial, incluso retroactivamente. Además, deben suprimirse aquellos productos en relación con los cuales ya no responda a los intereses económicos de la Unión mantener contingentes arancelarios.

En aras de la claridad, conviene publicar una versión consolidada del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, que sustituirá totalmente al anexo anterior.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos¹. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del TFUE, «[e]l Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un Reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El régimen de contingentes arancelarios autónomos se trató en el marco de un estudio de evaluación relativo a las suspensiones arancelarias autónomas realizado en 2013².

Ello se debe a que ambas medidas son similares, salvo en que los contingentes arancelarios limitan los volúmenes objeto de importación. La evaluación permitió concluir que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como por ejemplo el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la Unión. En la ficha financiera legislativa adjunta, se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que procura el presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la evaluación de la presente propuesta. El Grupo se reunió en tres ocasiones antes de acordar los cambios de esta propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de la Unión y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de aquella. Los miembros del Grupo llevaron a cabo la evaluación mediante debates y los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

¹ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

² http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

Todos los contingentes arancelarios enumerados fueron objeto de acuerdos o compromisos alcanzados en los debates celebrados en el seno del Grupo de Economía Arancelaria. No se mencionaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de los contingentes arancelarios enumerados en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo. Por tanto, no se ha realizado ninguna evaluación de impacto de la presente propuesta.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Dejará de percibirse en concepto de derechos de aduanas un total de aproximadamente 1,4 millones EUR anuales. La incidencia en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 1,1 millones EUR anuales (es decir, el 80 % del total). La ficha financiera legislativa proporciona información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

Esta pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del Arancel integrado de la Unión Europea (TARIC) y las aplican las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han abierto contingentes arancelarios autónomos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo¹. Los productos cubiertos por dichos contingentes arancelarios pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen en cantidades suficientes productos idénticos, equivalentes o de sustitución, es necesario abrir nuevos contingentes arancelarios con los números de orden 09.2580, 09.2581 y 09.2583 exentos de derechos para cantidades adecuadas de tales productos.
- (3) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, deben aumentarse los volúmenes de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2634 y 09.2668.
- (4) Dado que el ámbito de aplicación del contingente arancelario con el número de orden 09.2652 ya no resulta adecuado para satisfacer las necesidades de los operadores económicos de la Unión, resulta oportuno modificar la descripción del producto regulado por este contingente arancelario.
- (5) Para el contingente arancelario con el número de orden 09.2588, el período del contingente debe prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2020, dado que el contingente arancelario fue abierto únicamente por un período de seis meses y mantenerlo aún redundaría en interés de la Unión.

¹ Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 7/2010 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 319).

- (6) Las sustancias Sulfato de Dimetilo (CAS RN 77-78-1) con una pureza igual o superior al 99 %, 2-Metilanilina (CAS RN 95-53-4) con una pureza en peso igual o superior al 99 % y 4,4'-Metanodiildianilina (CAS RN 101-77-9) con una pureza en peso igual o superior al 97 % están incluidas en la lista a la que se refiere el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo², y la sustancia con CAS RN 101-77-9 está incluida en el anexo XIV de dicho Reglamento. Por tal motivo, los contingentes arancelarios existentes para dichos productos se cerrarán progresivamente, y todos los nuevos contingentes arancelarios abiertos se aplicarán durante un período limitado. En consecuencia, los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2648 y 09.2730 deben aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2020 con un tipo de derecho convencional del 2 %. Además, los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2590 se cerrarán, y debe abrirse un nuevo contingente arancelario con el número de orden 09.2582 hasta el 31 de diciembre de 2020 con un tipo de derecho convencional del 2 %.
- (7) Teniendo en cuenta las modificaciones que deben introducirse y en aras de la claridad, es preciso sustituir el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013.
- (8) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes arancelarios y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos³, las modificaciones de los contingentes arancelarios para los productos correspondientes que establece el presente Reglamento tienen que aplicarse a partir del 1 de julio de 2020. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1388/2013 queda modificado como sigue:

El anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 se sustituye por el texto establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1 será de aplicación a partir del 1 de julio de 2020.

² Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

³ [DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.](#)

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo:

capítulo 12 y artículo 120 - derechos del arancel aduanero común y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom.

Importe presupuestado para el ejercicio 2020 (22 156 900 000 EUR)

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera.

X La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. El efecto es el siguiente:

(millones EUR al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ordinarios ¹	Período de 6 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: segundo semestre de 2020]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	01/07/2020	-0,5.

El anexo incluye tres nuevos productos. Los contingentes arancelarios correspondientes generan un importe en concepto de derechos no percibidos de 1 554 954 EUR anuales, calculado a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para 2020.

La exención de derechos para tres contingentes existentes se ha transformado en unos derechos del 2 %. Esto supone un aumento de 182 864 EUR anuales en los recursos obtenidos a través de los derechos arancelarios, según lo calculado a partir de las estadísticas de 2019.

Sobre la base de lo anterior, el impacto de la pérdida de ingresos para el presupuesto de la UE derivada del presente Reglamento se estima en $1\,554\,954 - 182\,864 = 1\,372\,090$ EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,8 = 1\,097\,672$ EUR anuales (importe neto).

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

¹ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (gravámenes del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 20 % en concepto de gastos de recaudación.

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.